

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/013

ACUERDO QUE EMITE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN REALIZAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE SE POSTULAN PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Junta:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



ANTECEDENTES

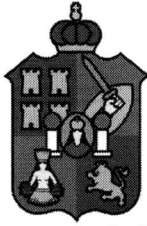
- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

G



- III. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

C O N S I D E R A N D O

1. **Función estatal de organizar las elecciones.** Que conforme con lo previsto por los artículos 41 Base V, Apartado A y 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE; y en las entidades federativas las elecciones estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que establezca dicho ordenamiento, y ejercerán entre otras funciones: llevar a cabo el Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de las elecciones respectivas.

Además, dichas autoridades gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; y 100 de la Ley Electoral, establecen que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través del Instituto Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones; que se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/013

rige por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; **preparación de la jornada electoral**; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

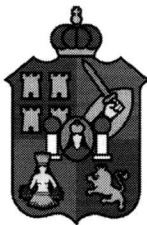
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/013

4. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
5. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. **Derechos de los ciudadanos.** Que los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal; 7 fracción I de la Constitución Local; y 297 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, señalan que los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
7. **Disposiciones de la Constitución Federal respecto al uso de recursos públicos.** Que la Constitución Federal establece en su artículo 134, respecto al uso de recursos públicos por parte de los servidores de la federación, entidades federativas y los municipios, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/013

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

8. **Período de campaña.** Que el Consejo Estatal mediante Acuerdo CE/2017/023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que estableció como periodo de precampañas el comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho; y el comprendido del catorce de abril al veintisiete de junio del año en curso, para el desarrollo de las campañas.
9. **Recursos públicos.** Los recursos públicos están constituidos por todas las percepciones e ingresos que percibe el Estado de cualquier naturaleza que sean con el objeto de financiar los gastos públicos.



10. **Aplicación de los recursos públicos por servidores públicos.** Como ha quedado establecido en el punto 7 de los considerandos, el artículo 134 de la Constitución Federal, establece que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Disposiciones que de igual manera refiere la Constitución Local en su artículo 73.

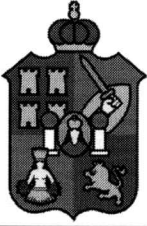
11. **Acción de inconstitucionalidad 83/2017.** Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2017 estableció criterios para los servidores públicos, con derecho a elección consecutiva, y que no se separen del cargo, siendo los siguientes:

[...]

las entidades federativas gozan de libertad configurativa para imponer requisitos de elegibilidad de sus cargos públicos elegidos democráticamente, incluyendo el deber de separarse de otros cargos públicos para poder contender en una elección (...)

Este Tribunal Pleno sostuvo en la acción de inconstitucionalidad 41/2017 y su acumulada, fallada el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, que cuando en los preceptos constitucionales y legales que integran el sistema normativo electoral de una entidad federativa, se exige que una persona se separe de un cierto cargo público para poder contender en una elección y ser elegido como miembro de un ayuntamiento, lo que se pretende es asegurar el mayor grado de imparcialidad y neutralidad en el ejercicio de ciertas funciones públicas que el Poder Constituyente del estado considera de vital importancia, a fin de que el desempeño en esos cargos no se vea influenciado por la posibilidad de ser elegido democráticamente para los cargos públicos de presidente municipal, regidor o síndico.

[...]

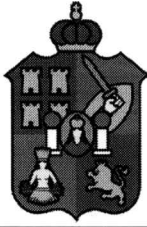


- 12. Facultad de vigilancia del Consejo Estatal.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, tendiendo la facultad, en términos de lo que dispone el artículo 115, numeral 2, del ordenamiento legal mencionado, de emitir los acuerdos o disposiciones necesarias para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de sus funciones, ante la falta o insuficiencia de previsiones normativas o reglamentarias.

En ese sentido, tomando en consideración que la Ley Electoral no contiene disposiciones expresas que regulen la prohibición del uso de recursos públicos durante el período de campaña, que pudieran atribuirse a servidores públicos que aspiran a una candidatura a un cargo de elección popular, este Consejo Estatal, considera necesaria la emisión de los lineamientos, con el fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las funciones que le corresponden, entre las que se encuentra, como se ha precisado, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales

Lo anterior, dado que en la Ley Electoral no se encuentra claramente establecido el límite o prohibiciones a las que se encuentran sujetos los servidores públicos que aspiran a una candidatura a un cargo de elección popular, siendo necesario establecer las prohibiciones que se derivan del contenido de los artículos 134 y 73 de las Constituciones Federal y Local, respectivamente.

Desde el punto de vista anterior, es necesario que este Consejo Estatal, emita lineamientos que regulen las actividades que no están permitidas llevar a cabo a las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/013

y los candidatos a cargos de elección popular, con la finalidad de que no infrinjan las disposiciones electorales.

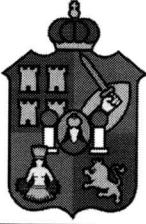
Desde luego, dichos lineamientos deberán regular la omisión legislativa, sin que estos rebasen la facultad del Poder Legislativo, por lo que se estima que estos Lineamientos versarán que actividades podrán realizar en cumplimiento de su función como servidores públicos; horario en que llevarán a cabo actividades electorales; manejo de recursos públicos y humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su encargo.

- 13. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática de los artículos 9 Apartado C de la Constitución Local; 115 numeral 2, de la Ley Electoral, que disponen que la Ley Electoral establecerá las reglas para la realización de las precampañas y campañas electorales, y para el ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Electoral, derivados de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que Regulan las Actividades que Pueden Realizar los Servidores Públicos, que Pretendan su Elección Consecutiva (Reelección)



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

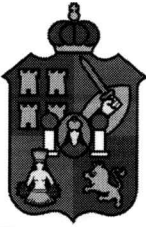
CE/2018/013

Durante el Periodo de Campaña, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN REALIZAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE SE POSTULAN PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario: Para efecto de estos Lineamientos, se entenderá por:

Coalición:	Unión de partidos políticos nacionales que de manera conjunta postulen candidatos(as) a la LXIII Legislatura del Estado y Regidores, para el Proceso Electoral 2017-2018, bajo una misma plataforma electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Servidores Públicos:	Los representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado, o en la Administración Pública, así como los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución Local otorgue autonomía
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



Recursos Públicos:

Los recursos económicos, humanos o materiales que tienen a su cargo los servidores públicos.

APLICACIÓN

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de aplicación obligatoria para el Instituto Electoral, partidos políticos, coaliciones y servidores públicos.

OBJETIVO

2. El objetivo de los presentes Lineamientos es establecer las reglas que deberán seguir los servidores públicos que, sin separarse de su cargo, pretendan contender para algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en lo referente a la utilización de los recursos públicos, que estén a su disposición, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, con el fin de salvaguardar los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda.

INTERPRETACIÓN

3. La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 numeral 2 de la Ley Electoral.

USO DE RECURSOS PÚBLICOS

4. Los servidores públicos que aspiren a un cargo de elección popular no podrán hacer uso de los recursos públicos (humanos, materiales o económicos), de los que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones, para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de algún partido político, coalición o candidatura.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/013

No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina de la institución para la que prestan sus servicios, durante su horario laboral para realizar actos de campaña.

No podrán ocupar al personal o prestadores de servicios de la institución para la que laboran, con el fin de realizar actos de campaña dentro del horario de servicios para el que fueron contratados

PROHIBICIONES

5. Los servidores públicos que aspiren a un cargo de elección popular, no podrán durante el período de campañas, rendir informes de labores, ni realizar la difusión del mismo; tampoco podrán asistir a eventos públicos o privados relacionados con la entrega de beneficios de programas sociales o la inauguración de obra pública, en términos del artículo 134 de la Constitución General.

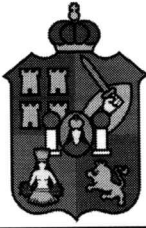
ABSTENCIÓN DE ASISTIR A ACTOS DE PROSELITISMO

6. Los servidores Públicos, no podrán asistir a eventos de naturaleza electoral, ni realizar proselitismo durante los horarios de labores propios de las instituciones en las que presten sus servicios.

CONDICIONAMIENTO DE ENTREGA DE RECURSOS

7. Los servidores públicos no podrán condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos bajo ninguna circunstancia. Asimismo, deberán observar lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal y, lo previsto en el artículo 73 párrafos Segundo y Tercero de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/013

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que difunda el contenido de los lineamientos en las instituciones que forman parte de los gobiernos estatal y municipal, con el fin de promover la observancia de sus disposiciones.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

